



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 11 Secc. I • Lunes 8 de Febrero del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General
número 01/2021. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO •** Convocatoria No 1, Licitación Pública
Estatad. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA •**
Convocatoria pública:001. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •**
Convocatoria Múltiple E1. Autorización para modificar el
desarrollo inmobiliario habitacional "Salamanca Residencial
Segunda Etapa". • **AVISOS**

Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII11I-08022021-2353019A0



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y REQUISITORIAS VÍA ELECTRÓNICA ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta actualmente vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

V.- Que la situación de pandemia viral que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora, ha conducido al Pleno a tomar múltiples Acuerdos Generales para implementar y regular de forma óptima las tecnologías de la información en los servicios jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

VI.- Que ese mismo objetivo de proteger la salud y la vida de las personas al prestarse los servicios de impartición de justicia bajo el actual escenario de pandemia, exigió la continuidad en la ejecución de acciones que brindando gratuidad, facilidad y seguridad, conduzcan al trabajo a distancia y a la menor interacción entre usuarios y funcionarios judiciales, de ahí que se haya instrumentado en nuestra plataforma tecnológica regulada en diversos Acuerdos Generales que ya han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado, la función de comunicación digital entre Juzgados y Tribunales para efecto de que tenga lugar el envío, recepción y devolución de exhortos y requisitorias vía electrónica. .

VII.- Que, en ese sentido, atendiendo a que la modernización de los servicios al público es una atribución del Pleno que cobró mayor relevancia y urgencia ante la propagación de la enfermedad o patología conocida como COVID-19, y dando utilidad y aprovechamiento al Sistema Electrónico desarrollado por nuestra Dirección General de Servicios de Cómputo, el cual hace realidad el trabajo a distancia para disminuir el riesgo de contagio, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer la regulación para el envío, recepción, trámite y devolución de exhortos y requisitorias vía electrónica entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil.

SEGUNDO.- Las disposiciones del propio Acuerdo General son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas pertenecientes a este Poder Judicial, así como para las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia que se prestan por el mismo.

En lo relativo a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas y el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo estipulado en los convenios que en lo sucesivo lleguen a celebrarse, o en la normatividad reglamentaria que en su caso se emita.

TERCERO.- Para los efectos de exhortos y requisitorias vía electrónica en las materias de derechos que aquí interesan, se entenderá por:

a). Actuaciones Judiciales Digitales: Las constancias digitalizadas que forman parte de un Expediente o Toca de Apelación, y cuyo envío electrónico es necesario para el objeto del exhorto o requisitoria;

b). Autoridad exhortante o requisitoria: Es el órgano jurisdiccional que emite y envía el exhorto, o requisitoria, solicitando a diverso órgano el auxilio para su diligenciación;

c). Autoridad exhortada o requisitada: Es el órgano jurisdiccional que recibe el exhorto, o la requisitoria, para auxiliar en su diligenciación;

d). Sistema: El sistema electrónico que estará habilitado dentro de los Servicios en Línea en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora para el envío, recepción, tramitación y devolución de los exhortos y requisitorias;

e). Usuarios: Personas que están registradas en los Servicios en Línea habilitados en el antes referido sitio oficial de internet y que, por ende, cuentan con nombre de usuario y contraseña para hacer uso de tales servicios;

f). Exhorto: Es la solicitud de colaboración procesal que hace un Juez de Primera Instancia a otro, ambos de este Poder Judicial, para la ejecución de determinada diligencia o para que se lleve a cabo cualquier actuación judicial en un asunto de su competencia;

g). Requisitoria: Es la orden que genera un Tribunal de Segunda Instancia a un Juez de Primera Instancia, ambos pertenecientes a este Poder Judicial, para la ejecución de determinada diligencia o para que se lleve a cabo cualquier actuación judicial en un asunto de su competencia;

h). Oficialía de Partes Común: La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora; la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora; y la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

En este inciso se entiende incluido el servicio de horas inhábiles que presten dichas oficialías de partes; y

i). Oficialías de Partes de Tribunales de Segunda Instancia y Juzgados de Primera Instancia: Cualquiera de las Oficialías de Partes que prestan servicio en el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juzgados de Primera Instancia.

CUARTO.- Los exhortos y las requisitorias tramitados vía electrónica darán la posibilidad a los órganos jurisdiccionales intervinientes y a los usuarios registrados en el Sistema Electrónico y autorizados para acceder virtualmente a dichos trámites, de que promuevan, manden información pertinente relacionada con el asunto y en general que se impulse la diligenciación eficaz del auxilio o colaboración solicitados, de tal forma que se favorezca el trabajo a distancia.

QUINTO.- La tramitación electrónica de los exhortos y las requisitorias es una modalidad para el envío, recepción, tramitación mediante la promoción e intercambio de información virtual, hasta su devolución. Por ello, los órganos jurisdiccionales formarán los cuadernillos físicos de exhorto, o de requisitoria en su caso, con las formalidades legales que tradicionalmente han tenido lugar, y esas constancias físicas una vez digitalizadas formarán la versión electrónica, cumpliendo las siguientes reglas:

a). Las constancias de autos que sean necesarias deberán digitalizarse para agregarse electrónicamente, sin que ello afecte su validez en tanto que estarán sustentadas por las actuaciones que en físico estarán glosadas a los cuadernillos correspondientes y que deberán ser idénticas en su contenido a aquellas que hayan sido digitalizadas. Para este tipo de trámite electrónico las resoluciones o actuaciones judiciales se digitalizarán con las firmas de los funcionarios judiciales y de las personas que hayan intervenido estampando su firma;

b). Los usuarios que tengan legitimación en autos, y además acceso electrónico a los exhortos o requisitorias, podrán promover digitalmente o, en su caso, el órgano jurisdiccional digitalizará tales promociones con el equipo de escáner con el que se cuente, tal como sucede con los Expedientes y Tocas de Apelación electrónicos; en la inteligencia de que toda promoción deberá estar firmada por el promovente antes de agregarse de forma virtual.

c). En caso de que la diligencia encomendada en los exhortos o requisitorias sea de aquellas en que se corre traslado con determinadas copias, éstas podrán certificarse obteniéndolas del propio Sistema Electrónico, salvo que por las dimensiones de los documentos a trasladar (planos, croquis, mapas, etc.) no sea posible su óptima y sencilla digitalización, en cuyo caso se obtendrá una copia del mismo documento para lograr su entrega.

d). Asimismo, los órganos jurisdiccionales podrán compartir electrónicamente datos e información relativa a los exhortos o requisitorias, con el fin de que se lleve a cabo su legal diligenciación.

SEXTO.- La tramitación electrónica de los asuntos materia de este Acuerdo General, produce el trabajo a distancia en beneficio de la salud de todas las personas, y de igual forma la celeridad en los procedimientos, toda vez que los exhortos y las requisitorias podrán enviarse mediante el Sistema Electrónico con independencia de que el cuadernillo creado en original permanezca en el órgano jurisdiccional que lo originó, por lo que el diverso órgano destinatario, exhortado o requisitado procederá a diligenciar con base en las constancias digitalizadas que imprima para formar también un cuadernillo que contendrá tanto las constancias digitales como las físicas que surtirán plenos efectos jurídicos sin distinción, de manera que el órgano destinatario podrá actuar una vez que virtualmente reciba la petición de colaboración judicial. Una vez diligenciado el exhorto o cumplida la requisitoria, el órgano jurisdiccional así lo acordará y agregará a la versión electrónica y también a la física, momento en cual se considerarán devueltos electrónicamente, quedando pendiente la devolución física que también deberá realizarse a favor del Juzgado de Primera Instancia o Tribunal de Segunda Instancia que solicitó la colaboración o auxilio.

SÉPTIMO.- En lo que sea conducente y no se opongan, tendrán aplicación los Acuerdos Generales emitidos por este Pleno durante el lapso que ha comprendido la pandemia, ello en virtud de que los exhortos y requisitorias electrónicos serán un medio de comunicación virtual, como lo son las notificaciones, promociones, resoluciones, etc., que se generan electrónicamente.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. Para la operatividad en el Sistema Electrónico para la tramitación digital de los exhortos y requisitorias, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá generar el protocolo

correspondiente y explicarlo claramente a los funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia que intervendrán en su uso.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 01/2021 **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y REQUISITORIAS VÍA ELECTRÓNICA ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 04 de febrero de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. - Hermosillo, Sonora, a cinco de febrero de 2021. Conste



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA